

CONTRATO DE DESARROLLO DE APLICACIONES Y ADECUACION DE HERRAMIENTAS PARA LA ACTUALIZACION DE LOS METODOS DE COBRANZA EN LOS SISTEMAS COMERCIALES ALTANTUS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA "PASOFT SOLUCIONES" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "PASOFT SOLUCIONES" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. PABLO ALBERTO SILVA PORRAS, Y POR LA OTRA PARTE, LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "DAPA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. MARCO ANTONIO GUILLEN RIVERA, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

JUSTIFICACION

DECLARACIONES

I. Declara la "**DAPA**" que:

- a. Que es un Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, creado mediante decreto número 641 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 09 de agosto de 1996, formando parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los términos de la ley de la materia, acreditándose según la escritura número 549 de fecha 26 de febrero del año 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 9; Lic. Manuel Aranda Herrera de la Ciudad de Valles, San Luis Potosí, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Valles, San Luis Potosí, desde el día primero de marzo del año dos mil uno con el número 68, con Registro Federal de Contribuyentes JAS 650412-LF9.
- b. Que el C. Ing. Marco Antonio Guillen Rivera fue designado como su Director General, en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Gobierno de este Organismo Operador celebrada el día 02 de octubre del 2018 misma que fue protocolizada y dio lugar al certificado número 8765 del libro de registros de cotejos ante la fe del Lic. Tatiana Rodríguez Zúñiga Notario Público Número 8, en ejercicio en el Distrito Judicial Valles, Estado de San Luis Potosí, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no han sido limitadas ni revocadas las facultades que le fueron concedidas.
- c. Que tiene establecido su domicilio en carretera Valles-Mante km. 1.5, fraccionamiento Valle Alto en ciudad Valles, S.L.P., México.
- d. Que de conformidad con los artículos 1º fracción V, 3º fracción IV, 26 fracción III y 55 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de San Luis Potosí, está facultada para la celebración del presente contrato por adjudicación directa, en virtud de que no existe otro prestador de servicios legalmente capacitado para el desarrollo del objeto de este contrato.

II. Declara "**PASOFT SOLUCIONES**" que:

- a. Que es una persona física con actividad empresarial con Registro Federal de Contribuyentes de SIPP830806878 a nombre de **C. PABLO ALBERTO SILVA PORRAS**; con dirección fiscal de calle Monte Everest 1710 Fraccionamiento Vergel de la Sierra, municipio de Cd. Victoria, Tamaulipas México CP. 87078.
- b. Que en este acto se encuentra representada por el **C. PABLO ALBERTO SILVA PORRAS**, en su carácter de Ingeniero en Sistemas Computacionales;

- c. Que hace de su objeto la prestación de servicios de consultaría; impartición de diseño, desarrollo, y soporte de sistemas de información, bases de datos y tecnología de comunicación e informática.

III. Declaran **“DAPA”** y **“PASOFT SOLUCIONES”**:

- a. Que para mayor claridad y para la mejor interpretación de este contrato, de común acuerdo se ciñen al siguiente

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

ACCESO REMOTO.- Permiso de ingreso al servidor de la **“DAPA”** por parte de **“PASOFT SOLUCIONES”** para instalar y verificar la operación de los sistemas a desarrollar y su base de datos.

ADICIONES.- Sistemas o aplicaciones nuevas que se desarrollen a petición de la **“DAPA”** por necesidades de su operación.

BASE DE DATOS.- Información de las operaciones diarias de la **“DAPA”** ejecutadas.

- b. Que tienen pleno interés en celebrar el presente contrato, que será atestiguado por el L.C.A. Manuel Javier Saab Garcia y el C.P. Nicacio Gerardo Balderas Moctezuma, quienes asisten como testigos de calidad a protocolizar con su firma éste acto por considerarlo primordial para la consecución del desarrollo sustentable de la operación de los sistemas; sujetándose al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto sentar las bases sobre las cuales **“PASOFT SOLUCIONES”** se compromete con la **“DAPA”** a realizar los proyectos descritos a continuación los cuales van a interactuar con el Sistema ATLANTUS y su base de datos:

1. Desarrollo de Web-Service e interface del Cajero Automatico al Sistema Comercial de Atlantus.
2. Desarrollo de Web-Service e interface del Banco el Bajío al Sistema Comercial de Atlantus para el cobro de adeudos en línea.
3. Desarrollo e Implementación de pagos en línea desde la página oficial del organismos www.dapa.gob.mx.
4. Desarrollo e Implementación de aplicación móvil para pagos de usuarios y reporte de fugas para teléfonos móviles con sistemas operativos Android y IOS (Apple).
5. Desarrollo e implementación de interface para el cobro de recibos en Tiendas OXXO, según las especificaciones y normativas de tal empresa.

SEGUNDA.- **“PASOFT SOLUCIONES”** se compromete a la implementación y pruebas del buen funcionamiento de los proyectos mencionados anteriormente, y dar el soporte necesario durante 12 meses sin costo extra a petición de la **“DAPA”**.

TERCERA.- "PASOFT SOLUCIONES" se obliga a guardar en secreto la información que la "DAPA" tenga en la base de datos, y está de acuerdo en que cualquier uso que haga de ella sin autorización de la "DAPA", podrá ser canalizado a la autoridad competente para que determine lo que corresponda.

CUARTA.- "PASOFT SOLUCIONES" se reserva el derecho de crear y comercializar versiones actualizadas de las aplicaciones desarrolladas (primera cláusula) y de los sistemas que actualmente se usan en la "DAPA", mismas que siempre estarán a disposición de la "DAPA", la cual contara con los desarrollos de las aplicaciones adicionales en su código fuente.

Los mantenimientos correctivos y perfectivos no causarán un costo adicional a la "DAPA"; sin embargo, bajo el supuesto de que para su instalación se requiriese el traslado del personal de "PASOFT SOLUCIONES" a la ciudad de Valles, San Luis Potosí, la "DAPA" cubrirá los gastos relacionados con el traslado, alimentación y hospedaje de dicho personal.

Previa notificación y autorización de los gastos por la DAPA, por escrito ante la empresa.

SOPORTE

QUINTA.- Es responsabilidad de la "DAPA" contar con sistemas antivirus y corta fuegos (firewall).

SEXTA.- Es responsabilidad de la "DAPA" contar con el hardware y la red de voz y datos necesarios para que puedan operar los sistemas de información. Así mismo, ofrecer un acceso remoto a "PASOFT SOLUCIONES" para realizar los mantenimientos a las adiciones de sistemas de información a realizar (primera cláusula).

REMUNERACIÓN

SEPTIMA.- Por concepto de contraprestación la "DAPA" pagará a "PASOFT SOLUCIONES" la cantidad de \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, de la siguiente manera: Un pago inicial de \$84,000.00 (ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) más el I.V.A., al mes siguiente un pago de \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. y el resto en 11 pagos mensuales de \$10,909.09 (Diez mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.

OCTAVA.- El pago estipulado será cubierto a "PASOFT SOLUCIONES" en los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio de la "DAPA" o mediante cualquiera de las formas bancarias autorizadas.

SUSPENSIONES Y RECISIONES

NOVENA.- En el momento que la "DAPA" dejare de pagar el monto establecido como contraprestación, faculta a "PASOFT SOLUCIONES" a suspender el servicio hasta que se realice el pago correspondiente.

DÉCIMA.- "PASOFT SOLUCIONES" se reserva el derecho de revocar la presente en caso de que la "DAPA" infrinja cualquiera de las obligaciones que a su cargo se establezcan en este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- “DAPA” se reserva el derecho de revocar la presente en caso incumplimiento en los soportes solicitados a “PASOFT SOLUCIONES” lo cual provoque a la “DAPA” no atrasos en las tareas manejadas en los sistemas; con la consecuencia legal que ello implique en materia de Responsabilidades Administrativas.

VIGENCIA

DÉCIMA SEGUNDA.- La vigencia del contrato será del 01 de febrero del 2020 al 28 de febrero del 2021.

GARANTIAS

DÉCIMA TERCERA.- “PASOFT SOLUCIONES” garantiza que el soporte para coadyuvar que los proyectos a desarrollar (primera clausula) y la base de datos funcionen correctamente, implementación y soporte.

La responsabilidad de “PASOFT SOLUCIONES” por incumplimiento de esta garantía y el único derecho de la “DAPA”, a opción de “PASOFT SOLUCIONES”, será:

- a) La devolución del importe efectivamente pagado correspondiente al período en que se haya registrado el mal funcionamiento de las aplicaciones antes mencionadas (primera clausula).

En ningún caso la responsabilidad de “PASOFT SOLUCIONES” será por una cantidad mayor a la de la contraprestación durante el periodo de vigencia contratado o más allá de su sustitución o remplazo, a elección de “PASOFT SOLUCIONES”. La presente garantía será nula en caso que la falla de las aplicaciones sea resultado de accidente, abuso o uso indebido por parte de la “DAPA”, sus empleados, agentes o representantes. En ningún caso “PASOFT SOLUCIONES” será responsable por daños directos, indirectos, incidentales o de lucro cesante.

“PASOFT SOLUCIONES” apoyara de inmediato en caso de reportar fallas en algunas de las aplicaciones en volver a restablecerlas, así como contar con un respaldo de los sistemas a desarrollar (primera clausula) y que se instalen en el transcurso del presente contrato.

OTRAS

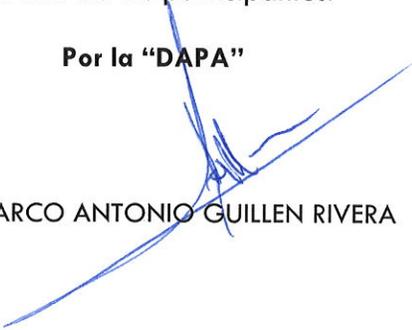
DÉCIMA CUARTA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece las disposiciones administrativas y de derecho común que le sean aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato y en lo no previsto expresamente en el mismo o en aquello que no lo contravenga, las partes se estarán a lo dispuesto por el la legislación administrativa, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, quienes en caso de controversia se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Valles, San Luis Potosí, que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación derivado del presente documento, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otro motivo.

Estando conformes las partes con el contenido del presente Contrato, se firma por duplicado en la Ciudad de Valles, San Luis Potosí; al 1 de febrero de 2020, entregándose uno a cada uno de los participantes.

Por la "DAPA"

Por "PASOFT Soluciones"

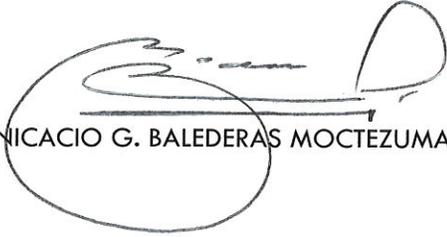


ING. MARCO ANTONIO GUILLEN RIVERA



ING. PABLO ALBERTO SILVA PORRAS

TESTIGOS



C.P. NICACIO G. BALEDERAS MOCTEZUMA



L.C.A. MANUEL JAVIER SAAB GARCIA